

14
13
POR

El Marques De La Mota

CON

Hernan Gomez de la Camara

Y CONTRA

La Marquesa De Malagon y
consortes herederos del Mariscal
Gonzalo de Sahabedra

Del hecho deste pleyto se da memorial apaxo
y assi nose hace relacion del por excenra
solo se presuppone brevemente que con este
pleyto se trata de la execucion de un carta
executoria del Consejo dada contra los
bienes y herederos del Mariscal Gonzalo
de Sahabedra en favor de Luis Fernan-
des Marmolejo cuyo derecho a suce-
dido a dicho Hernan Gomez en que se
mandan entregar al suyo dicho los quales

158

parte de diez y ocho de los bienes
que quedaron por fin y muerte
de Gomez de Sancti Juan difunto
con los frutos =

Para la execucion de esta carta execu-
cia sean despachado diferenes
Jueces los quales sobre su liquida-
cion y execucion an prohibido
varios autos de que por las partes
sean traydo en apelacion al Consejo
y sean despachado otras dos exe-
cutorias de que por extensos
hace relacion en el memorial y lo
que hiziere al proposito de la pre-
sension del Marques se ponderara
en el discurso de este papel =

Ultimamente vino apelado por las
partes de dos Autos dados el uno
por el Alcalde Aguilera y el otro
por el licenciado Villa señor su con-
parado en discordia en rason de lo
porcion que cada heredero del Ma-
riscal avia de pagar =

El

El Marques pidió en el Consejo se confir-
mare el Auto del dicho Alcalde Agui-
loxa que declaró que el no abia de pagar
cosa alguna por no ser heredero del
dicho Mariscal y que se reuocase
el de Villa senor que declaró lo con-
trario. El Consejo por auto de vista
~~reuocó~~ Reuocó el Auto de Agui-
loxa y confirmó el de Villa senor.

El Marques apuplicado y pretendiese
reuocar y en esta instancia de reuista
apresentado muchas escripturas y otros
recursos para que conste quedora Ma-
rina ta vera su abuela Nieta del
dicho Mariscal no fue su heredera
ni doná Mariana de Alva Marquesa
de la Mora Tampoco lo fue de la dicho
Doná Marina su madre ni el Mar-
ques es heredero de la dicha Marquesa
Doná Mariana su madre.

Hernan Gomez de la Camara auirque es
el actor y la parte formal deste pleyto

no impugnar la pretermission del
Marques antes reconociendo la buena
fee solo trata de cobrar de la Marquesa
de Malagon y de los herederos de
Luis Texommo de Morisalue que son
los indubitados herederos del
dicho Mariscal y que por cen todos
sus bienes =

Quibus suppositis la justicia del
Marques es clara ex sequentibus
Lo Primero Porque Hernan Gomez
que es el actor y en cuyo favor se
andado las executorias sobre cuyo
cumplimiento es apleyto vallano
ingue el Marques no es heredero y
que asi no tiene derecho contra el
y abiendo esta conformidad no pare-
cia que era necessario para el lance
l. si conuenit 26. ff. de re iudic. si con-
uenerit inquit Ulpianus interliga-
tores quid pronuntietur non abire
erit. Iudicem huiusmodi sententiam
proferre

profferre, y la dicha Marquesa y con- 145
sortes no se pueden valer de las dichas
executorias en que fueran condenados
L. ibidem ex 15. ff. de excep. rei Judic.

Demas de que se conga de se muy bien
que ellos se pueden defender en su pre-
tension sin que les sea preciso impug-
nar la pretension del Marques de que
resulta que el licenciado Gil Masenor
hizo agravia al Marques en mandarle
executar sin pedimento de la parte
que es el dicho Herman Gomez
contra l. ut fundus ff. comm. divid.
L. fin. C. de fideicom. Libertat. mayor
mente pidiendo el lo contrario =

Sed remota hac consideratione escoto
clara que el Marques no esta obligado
a cosa alguna quod clare patet dupli-
fundamento El Primero Porque al
Marques no se le pide por deuda que se
pretenda que el deba sino con presupuesto
de que su abuela Doña Marina fuese
heredera

heredera del dicho Mariscal y que el
Loza de su abuela el Marques niega
este presupuesto lo qual le basta
y a las otras partes le incumbe
la carga de Probar que es heredero
Paul. iiii. r. ff. de condit. furti plu-
ribus congestis Parlad. lib. 2. rex.
quotid. c. fin. 4. p. 8. i. n. r. Charlar
Decis. 32. num. 1. et sequentibus
El segundo Loza que el Marques
ex super abundanti tiene probado
que la dicha su abuela no fue
heredera del dicho Mariscal
y asi lo responde ella en la noti-
ficacion que se le hizo en la instancia
de mill y quinientas como parece
Por el memorial f.º u. num.º 19. y consta
por las escripturas presentadas en esta
instancia Por el Marques de que se
hace relacion en el memorial f.º 19.
por donde parece que la dicha Dona Maxima
renuncio la herencia y succion del

Dicho Mariscal en Arias Pardo de 146
Sa habedra su hermano. cuya here-
dencia es la dicha Marquesa de Malaga
Y es Replica sin fundamento la que se
hace por los Señores de la dicha Mar-
quesa diciendo que pues hizo la
dicha renunciacion que es argu-
mento de que fue heredera.

Para responder a lo primero que
el renunciar su herencia y legiti-
ma no presupone que la tenia ya
adquirida y aceptada y lo que renun-
cio fue la futura succession vt in spe-
cie e. quamvis pactum de pact. in 6.
cum alijs = Lo segundo que quando
la dicha Doña Marina como no
acepto vbi era aceptado la dicha
herencia del dicho Mariscal
y despues renunciado en el dicho
Arias Pardo aduc aunque el dicho
hermano Gomez pudiera seguir a
cobrar de la dicha Doña Marina
mas a ella se quedava recurso para
cobrar

cabrar del dho. Arca. Pardo l. 2. in
prima et in §. 1. ff. de hered. vel action.
venda l. 2. C. eod. tit. ubi dicitur.

Preterea quando la dicha Doña Ma-
rina fuera heredera del dicho Ma-
riscal (quod non est verum) La Mar-
quesa de la Mota Doña Mariana
de Ulloa madre del Marques no
fue heredera de la dicha Doña
Marina su madre antes renun-
cio su legitima y la dote de la dicha
Doña Marina se repartio entre Doña
Luisa y Doña Antonia de Ulloa sus
hijas como parece por el memorial
f. 29. num. 112. et seqq.

Pursus Porque tampoco El Mar-
ques es heredero de la dha su madre
que qualquier de los tres funda-
mentos es totalmente exclusivo
de la pretension de la dicha Marquesa
de Malagon y Consortes =

Mar. Replicarse por la dicha Marquesa
que aunque esto todo sea asi que
non

non volebat. Porque dize que el Marques
señalaba ex caperando cosa que queda
larguete o resulta de las executorias
dadas en este pleito por la qual
pretende que el Marques sea conde-
nado como heredero et quod senten-
tia pro veritate habet et facit de
albo nigrum et de nigro album secun-
dum Jura vulgaria.

Antes de entrar a responder a esta dificul-
tad es necesario presupponer breue-
mente el hecho verdadero que re-
sulta de las dichas executorias que es
en esta forma =

Las sentencias de villa y ciudad de la
chancilleria se dieron con el procura-
dor del Mariscal como señor de las
instancias como parece por las dichas
sentencias memoriales f.º g.º num.º 23.
et f.º ii.º num.º 27.º Para la instancia
de mill y quinientas sesenta e quatro
doña Marina como queda aduirtido
y respondio que no era heredero
y no se

y no a tuca. Mas diligencia contra ella
ou sido. acusa reuelada n se pido
sentaba miento de estrados n otra
contra algunos y en la Cauca de sta
sentencia no se puso a la dicha
Doña Marina sino a la dha Mar-
quesa por su nombre añadiendo
y a los demas herederos del Ma-
riscal de manera que para execu-
tar esta sentencia contra la dha
Doña Marina hera necesario
dixiſſible que era heredera Per
que no lo siendo no estava compre-
hendida en la sentencia.

Despues aca Por diferentes Jueces exe-
cutores scandado diferentes autos
de que a venido en apelacion al
Consejo que sean despachado execu-
toras que son de las que se hace funda-
mento contra el Marques.

La dha mora executoria es que abiendo
dado al licenciado Niño cierto Auto
sobre la liquidacion de suos y valor
de

de breves consumidos y Mandado
Dar mandamientos de execucion
paso en la causa sola sentencia
atada con las Marinas y abriendo
venido en apelacion al Consejo
sobre la dicha liquidacion de breves
consumidos y frutos asy por parte
del dicho Hernan Gomez como del
Dña Marquesa y del Sr. Dn. Al
Marques de la Mota que oyes y el
no temiendo se por parte del dicho
pleyto no salio a el ni por la otra
sola acuso xue el dia ni se hizo otra
diligencia aunque en la causa de las
sentencias se puso al Marques
entre los demas herederos. El dicho
Mariscal como de lo dicho consta Per
el memorial fol. 15. cum sequentibus.
El Licenciado Jurado de Morales segundo
executor entre las demas personas con
quien dio mandamientos de execu-
cion por lo liquidado en la dicha
Segunda

segunda executoria fue el Marques
y al tiempo de notificarse el auto
alego que no era heredero y que
conora el no podia proceder la
dicha execucion y sin embargo
el dicho Jues. dio sentencia de remate
puniendo en la caueca della a el
Marques

El Marques apelo y auendo expre-
sado agrabios en el Consejo se dieron
sentencias de Vista y revista que
estan en el memorial f. 12. et. 13.

en que confirmando la dicha sen-
tencia de Demate en quanto a la
dicha Marquesa y Monsalues
no se puso en la caueca al Marques
por no tenerle por heredero =

Este hecho presupuesto usoso
llana que al Marques no le obsta
ni puede obstar excepcion de usura

Juzgadas ex rego =

Lo primero Porque en las dichas sent.
en cuyas cauecas esta puesto el Marques

er cosa llana que fue por guerra, y no por +)
que la intencion del Consejo fuese
que quien no era heredero Pagase
et sententia semper debet interpretari
comodo ut Juris est conformis L. mi
les & decem ff. de re judic. Bald.
cons. 56. n. 3. vs. q. premis. Lib. 4.
Fulgor. cons. 156. n. 2. et 3. Crauet.
cons. 45. n. 5. Castren. cons. 270.
lib. 2. Aldrad. cons. 66. Theuch.
tom. 7. practic. littera B. constar.
126. Yaviendo un horror Tan
claro sea de reformar Francis.
Marcus Decis. 546. tom. 1. Major
mento en el Consejo donde se
procede mirado la Verdad
Lo segundo. Porque en las dicitos
executorias. en cuyas sentencias
esta puesto en la Cauca el dho Marques
no se controversio si el Marques
era heredero o no sino sobre la liqui-
dacion de fueso y valor de bienes
conjuntos y asi no se puede pretender
que

quela cosa juzgada se estienda a esto
L. si ex testamento 20. ibi Nec obsta-
turam ei exceptionem quod non sit
petitum quod nec actor petere pu-
taret nec Judex in Judicio sensisset
L. si cum testamentis 21. ibi quia
nec litigatores neque Judex se alio
quam de argento actum intelligant
ff. de excep. re. Judic.

Lo Tercero Por que quidquid sit respecto
del dño Hernan Gomez respecto
de la Compencia entre el Marques
de la Mora y la dicha Marquesa
y Moniales no se puede decir que ay
cosa juzgada por que hasta agora es
hecho constancia que no an litigado ena
si sobre esta pretension y solo a fido
el litigio con Hernan Gomez vnde sue-
cede ceterissima Juris regula que
quando multi consortes litigan
contra otros super aliqua re vel causa
la sententia que se da en el pto
no para per Juris no obra cosa
juzgada

que gadas se despoes sobre lo mismo
quiereen bingar onces lo tal
conio xto ita in pulera. ipse tradit
Bald. cons. 309. lib. 1. n. 2. et 3. Joan.
Senor in l. Gallus & quidam velle
ff. de lib. et post. n. 3. Dr. sed con-
tra Joan. Junor ibidem n. 32.
Dr. sed ad ista Jura Jov. n. 24.
Puber n. 48. que son puntuales.
Determinaciones de este caso.

Lo primero Porque quando se perjuicio
de la verdad se concediera que el
Marques Andrea de la Cruz por
heredero del Mariscal y conde
por alguna porcion hereditaria suya
avexo longo abest. Esta condenacion
se entiendo hecha en quanto vbre
ren entrado en su poder bienes de
dicho Mariscal. Porque basta
que ajan hecha inuentario la Mar-
quesa y Monsalves de lo breved
del Mariscal como lo hicieron
que es el que esta en el memorial
fo. 9

f. 9. para que este aprobetharas al
Marqués aunque fueras heredero
Ayora de partecion. p. 1. c. 2. n. 22.
Alvar. Valari. de partec. c. 2. n. 26.
Guerrix. de tutel. 2. p. c. 1. n. 51.
Escobar de ratiociny. c. 9. n. 20 et

^{sego}
Ya si quando vbera cosa fu^{ga}da
de que era heredero se deueno ocu-
car la sentençia de ella sonoy
declarar que el Marqués sobrea
de entender auer de pagar en
quanto se probare auer enoado
en su poder bienes del dicho Mar-
cal et hec exceptio modificatoria
nunquam. censeatur exclusiva etia
post. rejudicata l. ne sentius §. fin.
ff. de rejudic. l. si fideiussor. §. idem
respondit. ff. de fideiussor. l. ex ducere
§. fin ff. solut. matrimon. Bart. in
l. adiuo Pro. in princ. n. 2. ff. de
rejudic. ad. in l. 1. C. de iuris et
fact. ignor. Menoch. lib. 1. de arbit.

q. 3.º. in specie rati optimus in l. cum
fideicommissum 7. ff. de confes. El
qual texto prueba que el heredero
condenado comotal apagar puede
muy bien oponer en la execucion que
no tiene bienes del difunto y que
adeser dado por libre y que esto no
es contra venir a la cosa subgada, y los
bienes del Mariscal es cosa llana
que no estan en poder del Marques
ni parte de ellos sino que todos los
poseen la Marquesa y Morisales
Y asi es clara la justicia del
Marques Salua etc

En U. de Salva
En U. de Salva

